



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 006 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 15 FEB 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Oficio N° 18-2016-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 05 de Febrero del 2016; el Informe Legal N° 34-2016-GRJ/ORAJ de fecha 18 de Enero del 2016; el Oficio N° 02-2016-GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 08 de Enero del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 17 de Diciembre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03049-DREJ, de fecha 20 de Noviembre del 2015, interpuesto por el administrado don **ROBERTO BERNARDO BERMUDEZ CAMARENA**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de autos, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03049-DREJ, de fecha 20 de Noviembre del 2015, se declara improcedente la solicitud del Sr. Roberto Bermúdez Camarena, sobre reintegro de gratificación por 25 años de servicios docentes oficiales prestados en el Sector Educación;

Segundo: Con fecha 17 de Diciembre del 2015, el Sr. Roberto Bernardo Bermúdez Camarena -en adelante el impugnante-, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03049-DREJ, de fecha 20 de Noviembre del 2015;

Tercero: Mediante Oficio N° 02-2016-GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 08 de Enero del 2016, el Director Regional de Educación Junín, eleva el expediente administrativo respecto al recurso de apelación incoado por el impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley, en (18) folios;

Cuarto: La Resolución materia de apelación, en su tercer considerando señala que: "(...) la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación, emite la Opinión Legal N°746-2015-GRJ-DREJ/OAJ, considerando que de los actuados se aprecia, que el recurrente es profesor cesante, el mismo que con resolución N°10578-1995-DREJ, de fecha 29 de diciembre de 1995, se le reconoció y otorgo gratificación por cumplir 25 años, el mismo que fue cobrado en su oportunidad"; por lo que a la fecha no se tiene deuda alguna al respecto;

Quinto: Asimismo la resolución y monto no fue recurrida en tiempo y forma previsto según el Artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General,



1408533
972401



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

en tal sentido la resolución administrativa N° 10578-1995-DREJ ha adquirido la calidad de acto firme, que no es posible modificar, conforme lo previsto en el Artículo 212° de la Ley N° 27444, que estipula "*una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*";

Sexto: Igualmente el acto adquiere carácter definitivo, si el administrado omite recurrir dentro de los plazos establecidos y siendo que en el presente caso el solicitante requiere el reconocimiento de un pago reconocido; por lo que han transcurrido en demasía los plazos establecidos en Ley (más de 19 años), a fin de ser modificados y reintegrados del monto que ya fueron cobrados, que incluso la norma que amparaba su pago ya fue derogado por la Ley N°29944 a partir del 24 de Noviembre del 2012;

Séptimo: Es menester señalar que el numeral 206.3 del Artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, respecto a la Facultad de contradicción, prescribe: "*No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.*";

Octavo: Estando a todo lo expuesto y en atención al Informe Legal N° 34-2016-GRJ/ORAJ de fecha 18 de Enero del 2016, además de que la pretensión ha sido presentado extemporáneamente (luego de más de 19 años), resulta infundada la apelada y por agotada la vía administrativa;



Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **ROBERTO BERNARDO BERMÚDEZ CAMARENA**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03049-DREJ de fecha 20 de Noviembre del 2015; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- DAR POR AGOTADA la vía Administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo N° 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

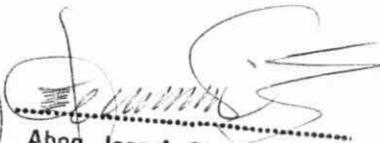
3.- **TRANSCRIBIR** la presente resolución, al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente, conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
LO que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 FEB 2016


Abog. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL